



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 349/2025 - Ciudad de México, sábado 27 de diciembre de 2025

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexo 13.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 117.

La presente tiene por **objeto** de la presente Resolución es dar a conocer, agrupar y facilitar el conocimiento de las disposiciones de carácter general dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales, en materia de comercio exterior y aduanal, mediante una publicación anual, utilizando el formato integrado por tres componentes: título, capítulo y número progresivo de cada regla. Las RGCE que en el futuro se expidan, se harán como reforma, adición o derogación de las que contiene la presente.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2024. (Resolución, modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 533.

Resolución modificatoria de la “Resolución que modifica, por la que se **reforman** los artículos 189 Bis 2, párrafo primero, cuarta fila de la tabla; 189 Bis 3, párrafo primero, fracción I, párrafo primero, al igual que la definición de las variables “**وَجْهَاتِ** Vida Completa” y “**وَ**”, párrafo segundo, ambas de la fórmula de la fracción II; 189 Bis 9, párrafo primero, fracción IV; 189 Bis 10, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, variable “**SPi**”, fracción II, párrafo tercero, párrafo cuarto, variable “**Hc**”; 189 Bis 11, párrafo segundo, fracción II, párrafo primero; 189 Bis 12, párrafo primero y fracción II; 189 Bis 13, párrafo primero, fracción I, inciso a), párrafo segundo, variable “**RPaMed_i**”, inciso b), numerales 1, 2 y 3, párrafo primero, fracción II, inciso c), numerales 1, 2, así como numeral 3, párrafos primero y segundo, variable “**RPCPP**”; 189 Bis 15, párrafo primero, fracción II, párrafo primero; 195; Primero, Segundo, primer párrafo; Tercero, Cuarto y Sexto Transitorios, se **adicionan** en los artículos 189 Bis 5, un párrafo segundo; 189 Bis 11, fracción II, párrafo segundo, con un cuarto párrafo en la variable **EIEi**, y un inciso c) en la



fracción VI; 189 Bis 13, párrafo primero, fracción I, inciso c), así como la fracción II, párrafo primero, inciso d); Séptimo Transitorio, y se **sustituyen** los Anexos C y J de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2024.

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2027, con excepción de las modificaciones al criterio B-5 "Bienes adjudicados" contenido en el Anexo E, las cuales entrarán en vigor el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2024. (Resolución, modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 549.

Resolución modificatoria de la "Resolución que modifica, por la que se **reforman** los artículos 90 Bis, párrafo primero, así como primer y cuarta fila de la Tabla; 93, párrafo primero, fracción I, párrafo primero y fracción II, párrafo segundo, variable "Reservas de Vida Completa^o" y "n" segundo párrafo; 93 Bis 1, párrafos segundo y tercero; 94, párrafo primero, fracción IV; 95, fracción I, párrafo segundo, variable "SPI", así como fracción II, párrafo cuarto, además del párrafo quinto, variable "Hc"; 95 Bis, párrafo segundo, fracción II, párrafo primero; 96, párrafo primero, fracciones II y III, párrafo primero; 96 Bis, párrafo primero, fracción I, inciso a), párrafo segundo, variable "RPaMed_i", inciso b), numerales 1, 2 y 3, párrafo primero, así como fracción II, párrafo primero, inciso c), numerales 1, 2 y 3, párrafos primero y segundo, variable "RPCPP"; 96 Bis 1, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b); 98, párrafo primero, fracción II, párrafo primero; 139, párrafo segundo; 141 y 141 Bis, además del Primero, Segundo, párrafo primero, Tercero, Cuarto y Sexto Transitorios; se **adiciona** al artículo 95 Bis, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, variable "EIEI" párrafo cuarto, así como la fracción VI, párrafo primero, inciso c); 96 Bis, primer párrafo, fracción I, inciso c), así como fracción II, inciso d), además del Séptimo Transitorio; se **derogan** los artículos 96 Bis 1, párrafo primero, fracción I, inciso g), y se **sustituye** el Anexo 34 de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada en el Diario oficial de la federación el 25 de abril de 2024.

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2027, con excepción de las modificaciones al criterio "B-6 Bienes adjudicados" contenido en el Anexo 4, las cuales entrarán en vigor el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.



Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2025-2030.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 600 y 601.

Acuerdo por el que se expide el Programa Institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual tiene como objetivos:

- 1.- Garantizar el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación de toda persona en territorio nacional.
- 2.- Desmantelar prácticas discriminatorias en autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- 3.- Impulsar la territorialización de políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, así como la armonización del marco legislativo nacional con el principio de igualdad y no discriminación, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.